

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

## **Información en este número**

Gaceta Oficial No. 32 de 11 de mayo de 2004

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 10/04

POR CUANTO: El proceso de Perfeccionamiento Empresarial constituye la vía principal para incrementar la eficiencia de las organizaciones empresariales.

POR CUANTO: En la búsqueda permanente de la eficiencia, las empresas y grupos empresariales autorizados a aplicar el mencionado proceso de Perfeccionamiento realizan estudios de organización de la producción y del trabajo encaminados a incrementar la productividad, lo que puede determinar reducción de sus plantillas de personal.

POR CUANTO: El artículo 119 del Reglamento para la Aplicación de la Política Laboral y salarial en el Perfeccionamiento Empresarial, puesto en vigor por la Resolución No. 12 de 3 de diciembre de 1998, dictada por este Ministerio, establece que la reubicación, el tratamiento laboral y las garantías salariales que correspondan a los trabajadores disponibles se regulan en la legislación específica en la materia.

POR CUANTO: Los Directores Generales de las empresas y grupos empresariales autorizados a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial están facultados por Acuerdo del Grupo Gubernamental de Perfeccionamiento Empresarial a declarar a trabajadores disponibles como consecuencia de la amortización de plazas.

POR CUANTO: Resulta pertinente, contando con la experiencia obtenida y a tenor de la política establecida de pleno empleo y desarrollo de los recursos humanos, precisar determinados aspectos del tratamiento laboral y salarial para los trabajadores que resulten disponibles en las empresas y grupos empresariales autorizados a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: El tratamiento laboral y salarial que por la presente se establece, es aplicable a los trabajadores contratados por tiempo indeterminado para labores continuas o cíclicas, a los contratados por tiempo determinado por más de seis meses y para cumplir el Servicio Social y a los designados, que resulten necesario reubicar como consecuencia de la amortización de plazas en las empresas y grupos empresariales autorizados a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial.

SEGUNDO: Podrán ser declarados trabajadores disponibles aquellos a los cuales le resulte amortizada la plaza que ocupan, en virtud de las causas siguientes:

- a) cambios estructurales, redimensionamiento de la organización empresarial o extinción o función de ella;
- b) disminución del nivel de actividad por causas de índole económica; y
- c) aplicación de ocupaciones o cargos de perfil amplio u otros estudios y medidas de organización del trabajo o de la producción y la prestación de los servicios para lograr la más adecuada utilización de la fuerza de trabajo.

La Dirección de la empresa o grupo empresarial antes de efectuar la declaración de disponibilidad de algún trabajador, deberá analizar la medida con la organización sindical correspondiente.

## **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **RESOLUCION No. 10/2004**

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en el Apartado Segundo, Numeral 1 del Acuerdo 4085, de fecha 2 de julio de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, es atribución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social proponer y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

TERCERO: La Dirección de la empresa o grupo empresarial es la responsable de la atención directa, hasta la reubicación definitiva del personal declarado disponible; debiendo cumplir a esos fines lo siguiente:

- a) todos los trabajadores declarados disponibles en la empresa o grupo empresarial serán incorporados a una plantilla suplementaria, que autorizará el Director General de la misma, hasta su reubicación definitiva;
- b) los trabajadores disponibles, mientras se encuentren en la plantilla suplementaria cesarán de ser estimulados por los resultados de la producción o los servicios y devengarán su salario en correspondencia con lo dispuesto en la presente Resolución;
- c) los trabajadores disponibles, cuando reúnan los requisitos establecidos para cada caso, tienen prioridad para cubrir de forma definitiva cargos vacantes o nuevas plazas que se creen en la empresa o grupo empresarial; y
- d) informar a la Dirección de Trabajo Provincial donde radica la empresa, así como al grupo empresarial, a su organismo o Consejo Provincial de la Administración, según corresponda, el personal declarado disponible por provincias y municipios de residencia de éstos.

CUARTO: La Dirección de la empresa o grupo empresarial debe garantizar la reubicación en otra ocupación o cargo, o la incorporación a cursos de superación o formación profesional del personal que resulte disponible.

En el caso en que no sea posible efectuar la reubicación en la propia empresa o grupo empresarial, la Dirección gestionará hacerla en otras entidades de su organismo o de otros, y con ese propósito se interesará conocer las ofertas de empleo registradas en la Dirección de Trabajo correspondiente.

QUINTO: El personal disponible de las empresas y grupos empresariales autorizados a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial, reubicado temporal o definitivamente o incorporado a cursos de superación o formación profesional, percibe el salario promedio o el del cargo u ocupación que pase a desempeñar, si éste es mayor que el promedio.

SEXTO: El trabajador disponible que no acepte injustificadamente la oferta de reubicación o de incorporación a cursos, o cuando abandone o no apruebe el curso sin justificación, sólo tendrá derecho a recibir la garantía salarial correspondiente al primer mes de salario fijo, que hace efectiva la dirección de la empresa, a partir del cual procede la terminación de la relación laboral. El Director General, previa consulta a la organización sindical, determina si es injustificada la no aceptación de la oferta de reubicación o incorporación a cursos, o el abandono o no aprobación del mismo.

SÉPTIMO: Cuando de inmediato no sea posible reubicar temporal o definitivamente a un trabajador declarado disponible, o incorporarlo a cursos de superación o formación profesional, éste recibirá el pago del 100% de su salario fijo; hasta que se le haga una propuesta de ubicación o estudio razonable.

De igual modo se procederá con los trabajadores que se encuentren declarados disponibles al momento de entrar en vigor la presente Resolución y no hayan sido reubicados o no se encuentren incorporados a cursos de superación o formación profesional.

OCTAVO: En las empresas y grupos empresariales que implantan el perfeccionamiento empresarial, se continuarán aplicando las regulaciones vigentes referidas al tratamiento laboral y salarial a los disponibles, en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

NOVENO: El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias continuará rigiéndose por la disposición especial vigente para el tratamiento laboral del personal disponible, aplicando en materia salarial lo establecido en la presente Resolución.

DÉCIMO: El Ministerio de Finanzas y Precios regulará el tratamiento financiero de las cuestiones vinculadas a la aplicación de la presente Resolución que lo requieran.

UNDÉCIMO: El tratamiento laboral y salarial que dispone la presente Resolución es de aplicación a partir del primero de marzo del 2004, fecha de su entrada en vigor.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba Dado en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de marzo del 2004.

**Margarita González Fernández**  
Ministra a.i. de Trabajo  
y Seguridad Social